



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a siete de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver sobre la aprobación del **CONVENIO JUDICIAL**, presentado por las partes en el expediente número **287/2005-3**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de ***** y ***** , radicado en la Tercera Secretaria, y;

R E S U L T A N D O S :

1.-Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en materia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a ésta autoridad, el día uno de agosto de dos mil cinco, compareció el Licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, demandando en la vía Especial Hipotecaria en contra de ***** y ***** , las prestaciones descritas en su demanda inicial, manifestando como hechos de su demanda los que aparecen en su escrito respectivo, mismos que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, asimismo invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

2.- Con fecha tres de agosto de dos mil cinco ,se admitió la demanda planteada, ordenándose emplazar y

correr traslado a los demandados para que en el término de **cinco días** dieran contestación a la misma y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harían y surtirían efectos por medio de Boletín que edita en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- El catorce de mayo de dos mil siete, comparecieron ante este juzgado el apoderado legal de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y los ciudadanos ***** y *****, manifestando ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito de cuenta número 3200 mediante el cual las partes llegan a un acuerdo de voluntades tendiente a la celebración de un convenio judicial de reestructuración de pago.

4.- Mediante resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, se aprobó en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderado legal y *****y *****parte actora y demandada respectivamente, mismo que se elevó a categoría de cosa juzgada.

5.- Por auto de doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al apoderado legal de la parte actora por presentado promoviendo Incidente de Ejecución Forzosa de Convenio Judicial, mismo que le fue admitido y se ordenó correr traslado y dar vista a los demandados para que en el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, se ordenó girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial para que a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente.

6.- Finalmente, por auto de tres de diciembre de dos mil diecinueve, (sic) se tuvo por recibido el escrito suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal de la parte actora, exhibiendo el convenio presentado por ambas partes de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, mismo que se ordenó la ratificación del mismo.

7.- Mediante comparecencia de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, comparecieron las partes tanto actora como demandada ante este órgano jurisdiccional, quienes al concedérseles el uso de la voz manifestaron que ratificaban en todas y cada una de sus partes su escrito de cuenta 7152, mediante el cual exhibieron convenio con la finalidad de poner fin a la controversia planteada.

8.- finalmente por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, al haber ratificado las partes el convenio exhibido, se ordenó turnar los presentes autos para resolver sobre la aprobación del citado convenio, lo cual se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO :

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos **18, 25** fracción II, **26, 29, 693** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el

Estado, porque las partes se sometieron expresamente, tanto a los Tribunales competentes de Cuernavaca, Morelos, según lo pactado en la **cláusula PRIMERA** del capítulo de **ESTIPULACIONES COMUNES** del documento base de la acción.

II.- A fin de realizar pronunciamiento sobre el convenio celebrado por las partes en el presente juicio en la ejecución de sentencia definitiva (convenio), se advierte que estas cuentan con facultades para transigir en el presente juicio; pues son la parte actora y demandada. Por tanto, acorde a la sistemática establecida por los artículos **105** y **106** del Código Procesal Civil en aplicación, se procede a examinar la legitimación de las partes, toda vez que es presupuesto procesal de análisis prioritario que obliga al juzgador a analizarlo aún de oficio.

La parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de su apoderada legal para acreditar su legitimación procesal activa, exhibió la documental consistente en el primer testimonio de la Escritura Pública número *********, **Volumen *******, Página *********, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del *********, que contiene Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebran el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de su apoderado legal, el señor Licenciado *********y de la otra en su calidad de **deudor**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** , asistido del consentimiento de su esposa
***** .

De igual forma, la personalidad y facultades para celebrar convenios de la Licenciada ***** , se encuentra acreditado con la escritura pública número ***** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Notario Público ***** Licenciada ***** , la cual contiene diversas clausulas entre las cuales concede poder general para pelitos y cobranzas que otorga la facultad para transigir ante cualquier autoridad, para firmar y ratificar el contenido y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo o reestructura de pagos derivada de créditos otorgados por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a sus derechohabientes y ejecutar el incumplimiento de los mismos en nombre y representación del propio Instituto.

Documentales que valoradas de conformidad con lo dispuesto por el artículo **437** fracción **I**, en relación con el **491** del Código Procesal Civil, tienen pleno valor probatorio; por lo tanto, con dichos instrumentos notariales queda acreditada la legitimación activa de la parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de su apoderado legal para celebrar el convenio exhibido en autos con ***** y ***** , sin que esto signifique la procedencia de la acción misma.

III.- El artículo **17 fracción II** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, establece que es una atribución y facultad de los Juzgadores, sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, intentar en cualquier tiempo una conciliación entre las partes, sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda; asimismo el artículo **510** del mismo ordenamiento legal, dispone en su **fracción III** como forma de solución a las controversias distintas del proceso, para arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.

Ahora bien, obra en autos el convenio judicial presentado en la oficialía de partes y ratificado ante este Juzgado el uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su apoderada legal la Licenciada *********, y los demandados ******* y *******, mediante el cual dan por terminado la presente contienda judicial en ejecución de sentencia, y lo someten a la aprobación de este Juzgado, convenio en el que estipularon las siguientes cláusulas:

“...PRIMERA. Reconocimiento de adeudo “el acreditado” reconoce y acepta tener, al día 26 de Octubre de 2020 un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adeudo con "EL INFONAVIT" por un importe de 491.8020 VSMM, equivalente a \$1,264,088.52 Pesos Moneda Nacional, el cual comprende el Saldo Insoluto del Crédito Otorgado, Intereses Ordinarios, Intereses Moratorios a cuyo pago está obligado conforme a lo estipulado en el "Contrato de Crédito".

SEGUNDA. Condonación y capitalización. "EL INFONAVIT" condona a "El Acreditado" los intereses Moratorios devengados que este último le adeuda al día 26 de octubre de 2020 mismos que importan la cantidad de 30.9980 VSMM, equivalente a \$79,674.78 Pesos Moneda Nacional.

"EL INFONAVIT" Y "El Acreditado" convienen en (I) capitalizar los intereses ordinarios devengados y no cubiertos que "El Acreditado" adeuda a "EL INFONAVIT" al día 26 de octubre de 2020, mismos que importan la cantidad de 239.4230 VSMM, equivalente a \$615,393.73 Pesos Moneda Nacional, (II) en reconocer que, como resultado de esta capitalización, los intereses ordinarios capitalizados forman parte del saldo insoluto del crédito adeudado a "EL INFONAVIT", y (III) capitalizar las mensualidades vencidas sin pagar que "el acreditado" adeuda a "EL INFONAVIT" al día 26 de octubre de 2020 y que importan la cantidad de 13.3090 vsmm, equivalente a \$34,208.39 Pesos Moneda Nacional.

De acuerdo a las condiciones anteriormente mencionadas, "EL INFONAVIT" y "El Acreditado" reconocen que el saldo por reestructurar mediante este convenio, es igual a la cantidad de 460.8040 VSMM, equivalente a \$1,184,413.74 Pesos Moneda Nacional.

TERCERA. Quita condicionada al pago. "EL INFONAVIT" se obliga a realizar a "El Acreditado" una quita condicionada al pago por la diferencia ente el pago mensual que debería pagar para amortizar el crédito en el plazo remanente de 116.7056 VSMM y el pago mensual estipulado en el presente convenio de 15.2608 VSMM.

Para el caso en que "El Acreditado" solicite liquidar el saldo del Contrato de Crédito", no se aplicará la quita mencionada, en virtud de que ésta únicamente procede cuando se realizan los pagos mensuales de acuerdo al facto de pago estipulado en el párrafo anterior y el saldo que deberá considerarse para la liquidación, es el existente en la fecha en que se solicite dicha liquidación.

El monto total del crédito reestructurado, más el ajuste que se refleje a la fecha de aplicación de la reestructura le será mostrado en el primer estado de cuenta que genere la reestructura.

CUARTA. Mientras "El Acreditado" por cualquier causa no se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", estará obligado a pagar a "EL INFONAVIT", desde la fecha de firma de este convenio judicial y hasta reanudar su relación laboral sujeta al régimen antes mencionado o a la terminación del plazo pactado en el "Contrato de Crédito", en concepto de

mensualidades o amortizaciones mensuales del Crédito otorgado, la cantidad de 15.2608 expresado en Veces Salario Mínimo Diario (VSMD); equivalente a \$1,290.30 Pesos Moneda Nacional, haciendo constar que para este caso "EL INFONAVIT" como apoyo a "El Acreditado", aportará durante este periodo la cantidad de 101.4448 VSMM equivalente a \$8,613.14 Pesos Monda Nacional, con la finalidad de no afectar el saldo generando capitalización.

Mientras "El Acreditado" se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", y para dar cumplimiento a este convenio, estará obligado a pagar mensualmente a "EL INFONAVIT" la cantidad de 116.7056 expresado en VSMD equivalente a \$9,867.46 en Pesos Moneda Nacional, pago que será enterado por su patrón a "EL INFONAVIT" de manera bimestral, dese la fecha de su contratación y hasta la terminación del plazo pactado en el Contrato de Crédito" o pérdida de la relación laboral.

En caso de pérdida de la relación laboral aplicará el párrafo primero de esta cláusula.

Salvo por lo estipulado en los párrafos anteriores, "El Acreditado" reconoce que está obligada a cubrir a "EL INFONAVIT" los pagos de amortizaciones mensuales, conforme a lo pactado en el "Contrato de Crédito".

Los pagos solo se tomarán como buenos cuando se realicen completos mediante depósito a cualquiera de las cuentas bancarias de "EL INFONAVIT" "El Acreditado" deberá conservar las fichas de depósito bancario para cualquier aclaración.

QUINTA. Manifestación de ausencia de novación. Salvo las modificaciones que resultan conforme a lo pactado en este convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas en el "Contrato de Crédito", por lo que las partes manifiestan expresamente que este convenio judicial no constituye ni implica novación.

SEXTA. Condición. El actor y el demandado convienen en sujetar lo estipulado en este convenio judicial a la realización de todos y cada uno de los pagos de las amortizaciones mensuales a que está obligada la parte demandada conforme a lo pactado en el contrato de crédito y hasta el pago total del saldo insoluto del crédito capitalizado que la demandada reconoce adeudar al actor, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de los intereses que se devenguen y de los demás adeudos que la demandada tuviere con el actor conforme al contrato de crédito.

Así mismo ambas partes convenimos que en caso de que la demandada no realice tres de los pagos mensuales continuos o discontinuos estipulados en el contrato de crédito durante el tiempo remanente del plazo pactado para el pago del crédito otorgado, la demandada acepta entregar física y jurídicamente por concepto de pago del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adeudo total del crédito reestructurado el bien inmueble materia de la litis a favor de "EL INFONAVIT" así mismo "EL INFONAVIT" acepta como pago del adeudo total del crédito otorgado el bien materia de la Litis. Lo anterior en términos del artículo 1478 del código civil vigente para el estado libre y soberano de Morelos.

Así mismo convenimos que los pagos que hubiere realizado la demandada se tomarán como pago por concepto de rentas pues a la actualidad y a futuro seguirá obteniendo el aprovechamiento y custodia de la vivienda objeto materia de la Litis esto siempre y cuando cumpla con lo convenido en el presente instrumento.

La entrega del pago a que se refiere este párrafo se verificará dentro de los quince días naturales contados a partir de que la demandada incurra en mora; consecuentemente y ante el incumplimiento de la parte demandada a lo estipulado en párrafo precedente ambas partes pactamos que se iniciara la Ejecución Forzosa del presente Convenio Judicial mediante la adjudicación directa a favor de INFONAVIT tal y como lo estipula el numeral 743 fracción v de la ley adjetiva civil vigente del estado de Morelos. Así mismo convenimos que esta cláusula surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial previa y sin necesidad de que la parte demandada sea notificada previamente por el actor, de igual forma se pacta que una vez que el demandado incurra en mora este se obliga a otorgar escritura a favor de "INFONAVIT" y que en caso de que la parte pasiva del presente juicio se oponga a otorgarla de manera voluntaria el juez lo hará en su rebeldía.

Las partes reconocen y aceptan que la prescripción de la acción para ejecutar el presente convenio, empezará a correr a partir del incumplimiento de las partes a cualquiera de sus condiciones y no a partir de su firma.

SEPTIMA.- Domicilios.- Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, así como para el caso de emplazamiento o notificaciones judiciales a ambas partes, convenimos en señalar los siguientes domicilios:

Parte demandada: LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO

Parte actora: LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO

OCTAVA.-La Ley aplicable y Tribunales competentes para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento ambas partes nos sometemos voluntariamente a la leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en Cuernavaca, Morelos, por lo cual ambas partes renunciamos expresamente al fuero que pudiéremos tener en razón de nuestro domicilio presente o futuro así como del lugar de celebración de este instrumento o de la ubicación del inmueble materia de hipoteca referida en el antecedente segundo o de nacionalidad.

Leído que fue el presente convenio y enteradas ambas partes de su contenido, valor y fuerza legales,

manifestamos la conformidad con el mismo, se extiende el presente convenio el día **26 de octubre de 2020**, leído que fue por las partes, **las mismas lo firmamos al calce y al margen como constancia legal de su aceptación.**

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 510 de la Ley Adjetiva Civil, se procede a examinar el convenio judicial celebrado por las partes y transcrito con anterioridad, el cual fue ratificado ante la presencia judicial con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce de dicho escrito por haberlas puesto de su puño y letra; por tanto entrando al estudio del convenio que celebraron las partes en el presente asunto, en virtud que de dicho convenio se desprende la voluntad expresa de las partes Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)”, por conducto de su apoderada legal la Licenciada *****, y los demandados ***** y ***** , a través del cual se hicieron concesiones mutuas, con el propósito de producir consecuencias jurídicas, en términos de los artículos 11, 19, 22, 1673, 1668, 1682, 2427, 2428 y 2436 del Código Civil vigente en el Estado.

En las citadas consideraciones, tomando en cuenta que las partes tienen plena capacidad para transigir el negocio en que se actúa y del convenio celebrado entre las partes se desprende la voluntad expresa de las mismas, así como la libertad con que se condujeron, además de que convinieron la forma y términos en que la demandada pagará a la actora las cantidades adeudadas, y a que las cláusulas del convenio celebrado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entre las partes actora y demandados no contienen cláusulas contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al derecho; como lo piden éstas, y, con apoyo además, en lo dispuesto por el artículo 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra cita:

“ARTÍCULO 510.- FORMAS DE SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: III. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinara el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevara a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.”

Así como lo dispuesto por el artículo **1792** del Código Civil Federal que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio judicial celebrado con fecha trece de noviembre de dos mil veinte; **convenio que ha sido transcrito en el presente considerando y que forma parte integrante de ésta resolución**, homologando esta declaración a la categoría de sentencia ejecutoriada, debiendo las partes estar y pasar por su contenido como si se tratara de cosa juzgada.

Tiene aplicación el contenido de la Tesis Aislada XVII.2o.10 C, Página: 418, Tomo IV, Noviembre de 1996, Materia(s): Civil, Novena Época, Registro: 200895. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCION. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 202/96. Dulces Nombres Fierro Erivez. 12 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretario: Jorge Luis Olivares López.

También sirve de apoyo el criterio emitido por la superioridad que a continuación se expone:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 190243

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 41/2000



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 55

Tipo: Jurisprudencia

TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO. El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.

Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de

cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.
Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario:
Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 41/2000.
Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal,
en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil,
por unanimidad de cinco votos de los señores
Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo,
Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román
Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez
Cordero de García Villegas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento
en los artículos dispuesto por los artículos 18, 21, 24, 25,
34, 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 510
fracción III, y demás relativos y aplicables del Código
Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para
conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con
los razonamientos expuestos en el considerando Primero
de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de los razonamientos
expuestos en el considerando tercero de esta resolución,
Se aprueba en todas y cada una de sus partes el
convenio judicial celebrado con fecha trece de noviembre
de dos mil veinte; **convenio que ha sido transcrito en
el considerando tercero de la presente resolución y
que forma parte integrante de la misma,** homologando



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta declaración a la categoría de sentencia ejecutoriada, debiendo las partes estar y pasar por su contenido como si se tratara de cosa juzgada.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES** Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, quien da fe.